

**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:

**AJDIP/352-2014**

SESION	FECHA	RESPONSABLE EJECUCION	INVOLUCRADOS
50-2014	26-09-2014	ASESORIA LEGAL	

Considerando

- 1- Que de conformidad con lo requerido por este Órgano Colegiado, comparecen los Sres. Heiner Méndez y Antonio Porras, Asesor Legal y Director General Técnico, respectivamente, quienes rinden un informe detallado sobre el caso de la embarcación El Caballero, Certificado de Matrícula PG-5085, y el proceso de sustitución de esa embarcación, en asocio con las características y condiciones de la licencia para la captura de sardina, inicialmente otorgada y confirmada por la Junta Directiva mediante Acuerdo AJDIP/461-2012.
- 2- Que producto del Acuerdo citado, la empresa FK FER S. A., propietaria de esa embarcación, entablo un proceso contencioso administrativo con el propósito de que se le reconociera el derecho de capturar sardina con una licencia de pesca semiindustrial, alegando su derecho otorgado por el INCOPESCA producto de las renovaciones de las que fue objeto la licencia de pesca a través de los años.
- 3- Que en atendiendo la posibilidad de llegar a un arreglo extrajudicial, la Junta Directiva en su momento, adoptó el Acuerdo AJDIP/147-2014, por medio del cual, con sustento en las recomendaciones de carácter legal y técnico, sobre lo planteado por la parte actora e el proceso contencioso, estableció la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, el cual comprendía: -La utilización de malla de red de cerco de 250 metros., -La capacidad máxima de bodega, no podrá ser mayor a las 20 toneladas,- La zona de pesca autorizada será la zona sur, fuera de las zonas declaradas Áreas Marinas de Pesca Responsable, Parques y Reservas Nacionales y Biológicas. -Se autoriza la sustitución de la embarcación El Caballero, Certificado de Matrícula PG-5085, por la embarcación Princesa Primera, Certificado de Matrícula L-000611. -Las características de la embarcación Princesa Primera, Certificado de Matrícula L-000611, se tendrán para todos los efectos, como la que deba aparejarse a la emisión de la licencia de pesca, presente y futura, que se autoriza, por lo que ante la necesidad de una eventual sustitución de ésta, deberán respetarse íntegramente esas características y condiciones; salvo que estudios científico-técnicos determinen la necesidad de su variación. -Se autoriza la renovación y emisión de la licencia de pesca de sardina gallera (*Ophistonema S.P.*), de manera extemporánea, en virtud de la condición excepcional bajo las cuales acaeció el vencimiento de la misma, toda vez que se encontraba en litigio en sede contenciosa administrativa.
- 4- Sin embargo, tal como lo manifiesta el Sr. Méndez Barrientos, que los representantes de la empresa propietaria de la embarcación citada, no aceptaron los términos del arreglo extrajudicial, básicamente por cuanto se condicionaba la zona de pesca a la zona sur y no a todo el litoral Pacífico costarricense.
- 5- Que solicita el Asesor Legal a la Junta Directiva, bajo las argumentaciones vertidas, se defina el mecanismo a seguirse en este proceso, sea que se le permita la pesca de sardina en el litoral Pacífico, o bien se deje sin efecto el Acuerdo AJDIP/147-2014 y se le instruya a continuar el proceso contencioso administrativo
- 6- Que habiéndose escuchado y atendido las explicaciones legales y técnicas rendidas por los Sres. Méndez Barrientos y Porras Porras, así como, habiéndose analizado los pros y contras de la decisión que deba adoptarse, considerando elementos esenciales, tales como la capacidad de esfuerzo pesquero y las condiciones en las cuales se encuentra el recurso sardina, consideran los Sres. Directivos que resulta procedente instruir a la Asesoría Legal, para que continúe con el proceso contencioso administrativo, en defensa de los intereses de la institución y el bienestar del recurso sardina, sustentado en el principio de indubio pro natura, razón por la cual, la Junta Directiva; POR TANTO,

Acuerda

- 1- Instruir a la Asesoría Legal para que continúe con la defensa de los intereses institucionales en el proceso contencioso administrativo, bajo consideraciones fundadas en lo dispuesto en el Acuerdo AJDIP/461-2012, en concordancia con el principio de indubio pro natura, respecto al recurso sardina gallera (*Ophistonema S.P.*).
- 2- Este Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo AJDIP/147-2014



**Junta Directiva**  
**Comunicado de Acuerdo**

Para efectos de dar cumplimiento y ejecución a lo resuelto por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la Secretaría Técnica remite el presente Acuerdo que dispone lo siguiente:



**AJDIP/352-2014**

3- Acuerdo Firme.

Cordialmente;

*Firmado digitalmente*

**Lic. Guillermo Ramírez Gätjens**  
**Jefe Secretaría Técnica**  
**Junta Directiva**

cc./ Presidencia Ejecutiva- Auditoría Interna- Asesoría Legal